



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.

DIRECCIÓN JURÍDICA.

SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-CyE/186/2019
Asunto: Resolución Administrativa
Oficio: AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRYC/533/2019

Visto para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/186/2019, instaurado respecto de la obra ubicada en calle Kantunil manzana 72, lote 9, número oficial 292, a un costado del número 294 lote A y B, entre las calles de Hocoba y Tekal, colonia Pedregal de San Nicolás, demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, y-----

RESULTANDO

- I. - Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan en fecha veintisiete de agosto del año próximo pasado, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo comprobara que las obras que se encontraran en proceso o terminadas en el inmueble ubicado en calle Kantunil manzana 72, lote 9, número oficial 292, a un costado del número 294 lote A y B, entre las calles de Hocoba y Tekal, colonia Pedregal de San Nicolás, demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, se observaran las disposiciones del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables contenidos en la misma orden.-----
- II.- Que la Visita de Verificación fue practicada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve por la C. Rocío González López, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Órgano Político Administrativo, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación antes descrita, diligencia que fue atendida por el C. [REDACTED], quien se ostentó con el carácter de poseedor del inmueble visitado y se identificó con credencial para votar con número de folio 0000009999620, a quien como consta en el Acta, le fue entregada original de la Orden de Visita de Verificación y Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado al inicio de la diligencia, tal y como consta en el acta que al efecto levanto el día de la visita.-----
- III.-Que de la inspección ocular acerca de los trabajos que se realizan en el inmueble, el verificador, asentó lo siguiente: **"... sin advertir trabajos, trabajadores ni material propio de la construcción..."**-----
- IV.- En cuanto al alcance de la orden de visita el verificador asentó lo siguiente: **"Constituida plenamente en el domicilio de mérito, hago constar que soy atendida por quien se identifica como [REDACTED] ante quien me identifico, explico el objeto de mi presencia y entrego en propia mano ejemplar de orden de visita, carta de derechos. Acto seguido, me permite el acceso al inmueble y en su compañía y la de sus testigos realizo recorrido, sin advertir trabajos, trabajadores ni material propio de la construcción, por lo que no es posible desahogar el alcance de la orden. Así mismo, hago constar que no advierto en vía pública, ni material, ni trabajadores propios de la construcción, por lo antes expuesto, no es posible desahogar el objeto y alcance de la orden. Conste."**-----
- V.- Como se desprende del Acta de Visita de Verificación en estudio, se hizo saber al C. Propietario y/o Responsable el derecho con el que contaba para que, dentro del término de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la conclusión de la Visita de Verificación, formulara por escrito ante la autoridad competente las observaciones con relación a los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la multicitada Acta y, en su caso, ofreciera pruebas.-----
- VI.- Que el término para presentar escrito de observaciones y ofrecer pruebas al respecto con relación a la Visita de Verificación que nos ocupa, transcurrió del veintinueve de agosto al once de septiembre del año en cita, sin que durante este lapso se recibiera escrito alguno, aunado a que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo físico y base de datos de esta Dirección se localizara promoción alguna, es por ello que, acorde a lo dispuesto por el artículo 37 de Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se procede a emitir la Resolución Administrativa, atendiendo a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracciones XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la

Ciudad de México; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 13 Último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 12, 14, 15, 37 y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 3 fracción XIII y 246 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Verificación Administrativa vigente para la Ciudad de México, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación número TLP/DJ/SVR/VA-CyE/186/2019, cuyo contenido se califica de legal, pues satisface todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 20 del citado Reglamento, salvo prueba en contrario

TERCERO.- Que del estudio y análisis del contenido del Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/186/2019, calificada de legal en términos del considerando que antecede se advierte que el personal verificador **no observó trabajos, trabajadores, material o algún elemento que pudiera considerarse violatorio a la legislación aplicable**, en razón de esto, se desprende que en el domicilio que nos ocupa no existe violación a las disposiciones contenidas en la legislación en materia, razón por la cual esta autoridad no cuenta con elemento alguno para sancionar al visitado, siendo procedente **poner fin al procedimiento** con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; ordenando el archivo del presente procedimiento como asunto concluido. -----
Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, acorde a lo señalado en el considerando primero de esta resolución.-----

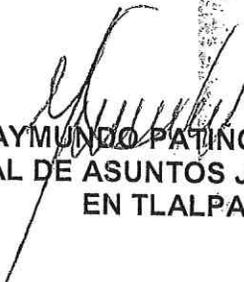
SEGUNDO. - Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando Tercero de la presente Resolución y al no contar con elementos que se califiquen violatorios a las disposiciones del Reglamento de Construcciones en vigor para la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, **se pone fin al procedimiento** con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o Responsable que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos de este Órgano Político Administrativo, ubicada en la dirección citada a pie de página, para el efecto de ser consultado (previa acreditación).-----

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase. -----

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 Último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Artículo 75 Fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. -----


LIC. JOSÉ RAYMUNDO PATIÑO CRUZ MANJARREZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
EN TLALPAN: 

MGEP*GRAM*SAP*HEDC*SAV


San Juan de Dios No. 92, Col. Toriello Guerra,
C.P. 14050, Tlalpan, Ciudad de México



ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AT/DGJG/DJ/SCI/JUEMC / ____ /20 ____

TLP/DJ/SVR/VA- C/E 1186 /2019

AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC/533/2019

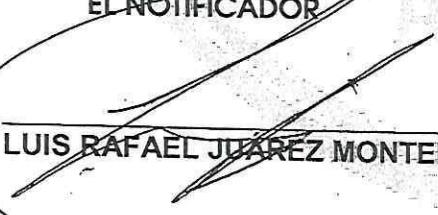
C. Propietario, encargado y/o responsable DEL INVUEVE

Domicilio: CALLE MARTÍN MZ. 72 LT9
C/AL 292 COL. DE LOS ANGELES DE SAN NICOLAS

En Ciudad de México, siendo las 13:30 horas del día 21
del mes de ENERO del año 2020 el notificador que suscribe, me
constituí para llevar a cabo la notificación ordenada y, y una vez corroborado el
domicilio, solicité la presencia del
C. PROPIETARIO DEL INVUEVE ATLCO

o su representante legal quien se identificó con: NO SE IDENTIFICÓ una
vez cerciorado que es la persona a notificar, con fundamento en los artículos 78
fracción i y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;
notifiqué y entrego el original del (la) _____ número
AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC/533/2019 de fecha 17/enero/19
emitido (a) por la autoridad competente de la Alcaldía en Tlalpan, dictado (a) en
el procedimiento administrativo número TLP/DJ/SVR/VA/C/E/1186/19 como
resultado de la diligencia hago constar lo
siguiente: SE ENTREGA ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN
Y LA NOTIFICACIÓN

Y al no existir otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia
siendo las 13:40 horas del día 21 del mes ENERO del año 2020.

EL NOTIFICADOR

LUIS RAFAEL JUÁREZ MONTER

PERSONA QUE RECIBIÓ LA CÉDULA

NOMBRE Y FIRMA

GOBIERNO DE CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA DE TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO